EL SUSCRITO REVISOR FISCAL DE LA FUNDACION SOCIAL CASTILLO SAN LUCAS

NIT 900119083-9

CERTIFICA

Que, el aporte del asociado para efectos del **RECONOCIMIENTO AL USO DEL PREDIO,** mediante el contrato firmado con el arrendatario, se estipula bajo las cláusulas el valor de **$631.200** para **dar cumplimiento a su aporte de cofinanciación en especie**, para los días de operación del 27 al 30 de Mayo 2025 en mi calidad de revisor fiscal y bajo la gravedad de juramento manifiesto que la fundación social castillo san Lucas (JARDIN INFANTIL SUEÑOS DEL MAÑANA), con Nit. 900119083-9 cumple a cabalidad con obligación del convenio de asociación No 8406-2025 por valor de **$631.200** de los días del periodo de Mayo 2025.

La presente se expide a los (30) días del mes de Mayo del año 2025 en la ciudad de Bogotá.

Cordialmente,

Mayo 2025 $565.964

ARTURO SANDOVAL QUINAYA
REVISOR FISCAL
C.C 7686.068
T.P 182163-T

Bogotá D.C., 04 Mayo 2025

Cuenta de cobro N°05

FUNDACION SOCIAL CASTILLO SAN LUCAS
DEBE A

KARLA GISSETH CASTRO CHASOY
C.C. 1.022.967.698

JENNY CLARISSA CASTRO CHASOY
C.C. 53.005.716

Dirección: calle 102 a sur 9-29

LA SUMA
$ 4.734.000

CUATRO MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS M/CTE

POR CONCEPTO DE

Canon arrendamiento correspondiente al mes de Mayo del 01 al 30 de 2025 del uso del predio ubicado en la Calle 102 A sur 9-29 y calle 102 A este sur numero 1ª 55 en el Barrio Usminia.

Atentamente

KARLA GISSETH CASTRO CHASOY
C.C. 1.022.967.698

JENNY CLARISSA CASTRO CHASOY
C.C. 53.005.716

DIAN

DOCUMENTO SOPORTE EN ADQUISICIONES EFECTUADAS A NO OBLIGADOS A FACTURAR

Representación Gráfica

fundación social castillo san lucas

Datos del documento

Código único de documento soporte - CUDS:

1625ac59e79d053f91599df959fb31b0051fa38b0fc13ff4b7deed31968a72db2c3f0b24eebf7039d815cc46119df73b

Número de documento:	DSEF2131	**Forma de pago:**	Contado
Fecha de generación:	27/05/2025	**Medio de pago:**	Consignación bancaria
Fecha de vencimiento:	27/05/2025	**Orden de compra:**	05
		Fecha de orden de compra:	27/05/2025

Datos del adquiriente

Razón social:	FUNDACION SOCIAL CASTILLO SAN LUCAS		
NIT del adquiriente:	900119083	**Régimen fiscal:**	O-49 No responsable de IVA
Tipo de contribuyente:	Persona Jurídica y asimiladas	**Responsabilidad tributaria:**	ZZ No aplica

Datos del vendedor

Razón social:	KARLA GISSETH CASTRO CHASOY		
Tipo de documento:	NIT	**Procedencia:**	Residente
Número de documento:	1022967698	**País:**	Colombia
Tipo de contribuyente:	Persona Natural y asimiladas	**Departamento:**	Bogotá
Régimen fiscal:	O-49 No responsable de IVA	**Municipio/Ciudad:**	Bogotá, D.C.
Responsabilidad tributaria:	ZZ No aplica	**Dirección:**	CR 9A 91 29 SUR

Detalles de productos

								IMPUESTOS				
Nro.	**Código**	**Descripción**	**U/M**	**Cantidad**	**Precio unitario**	**Descuento detalle**	**Recargo detalle**	**IVA**	**%**	**Valor de Venta por Item**	**Forma de Generación y Transmisión**	**Fecha de compra**
1	133	ARRENDAMIENTO	94	1,00	4.734.000,00	0,00	0,00			4.734.000,00	Por operación	27/05/2025

Notas finales

CTA DE COBRO POR ARREDAMIENTO JARDIN INFANTIL SUEÑOS DEL MAÑANA MAYO 2025

Datos totales



Documento validado por la DIAN
2025-05-27 13:39:16
Documento generado el:
2025-05-27 13:39:16
Generado por: Solución Gratuita DIAN
Nit: 800197268

MONEDA	**COP**
TASA DE CAMBIO	1,00

Subtotal	4.734.000,00
Descuento detalle	0,00
Recargo detalle	0,00
Subtotal base gravable	0,00
Total IVA	0,00
Total neto documento (=)	4.734.000,00
Descuento global (-)	0,00
Recargo global (+)	0,00
Total documento (=) COP $	**4.734.000,00**

Valores informativos

RETENCIONES	
Rte fuente	0,00
Rte IVA	0,00

Número de Autorización: 18764091547515 Rango desde: '2001' Rango hasta: '4000' vigencia: '04/04/2027'

Comprobante de Transacción
Fecha: 04/05/2025 11:02:12

Descripción de la Transacción :
Empresa: FUNDACION SOCIAL CASTILLO SAN LUCAS
Usuario: **LIGIA ESMERALDA PORTELA MONTEALEGRE**
Origen de los fondos :
Tipo de producto: CUENTA DE AHORROS
Número de producto: **********8208

Destino de los fondos :
Transacción: Pago a Proveedores
Monto: $ 4.734.000,00
Descripción: Pago a Proveedores

Fecha: 04/05/2025
Hora: 11:01:03

Número de documento: 65987451

Banco	Tipo Destino	Número Destino	Titular	Valor	Estado	Motivo
BANCOLOMBIA	CUENTAS AHORRO OTROS BANCOS	*******7541	KARLA CASTRO	$ 4.734.000,00	Pago Exitoso	

DIAN
POR UNA COLOMBIA MÁS HONESTA

Formulario del Registro Único Tributario

001

2. Concepto 0 2 Actualización

4. Número de formulario 14917419091

(415)7707212489984(8020) 000001491741909 1

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	12. Dirección seccional	14. Buzón electrónico
1 0 2 2 9 6 7 6 9 8	1	Impuestos de Bogotá 3 2	

IDENTIFICACIÓN

24. Tipo de contribuyente	25. Tipo de documento	26. Número de Identificación	27. Fecha expedición
Persona natural o sucesión ilíquida 2	Cédula de Ciudadanía 1 3	1 0 2 2 9 6 7 6 9 8	2 0 0 9 0 4 0 6

Lugar de expedición / 28. País	29. Departamento	30. Ciudad/Municipio
COLOMBIA 1 6 9	Bogotá D.C. 1 1	Bogotá, D.C. 0 0 1

31. Primer apellido	32. Segundo apellido	33. Primer nombre	34. Otros nombres
CASTRO	CHASOY	KARLA	GISSETH

35. Razón social

36. Nombre comercial	37. Sigla

UBICACIÓN

38. País	39. Departamento	40. Ciudad/Municipio
COLOMBIA 1 6 9	Bogotá D.C. 1 1	Bogotá, D.C. 0 0 1

41. Dirección principal: CR 9 A 91 29 SUR

42. Correo electrónico: kgissethcastro@hotmail.com

43. Código postal	44. Teléfono 1	45. Teléfono 2
	3 1 3 8 8 1 8 7 1 3	

CLASIFICACIÓN

Actividad económica				Ocupación				
Actividad principal		Actividad secundaria		Otras actividades				
46. Código	47. Fecha inicio actividad	48. Código	49. Fecha inicio actividad	50. Código	1	2	51. Código	52. Número establecimientos
7 4 9 0	2 0 1 6 0 1 0 1	4 7 9 1	2 0 2 2 0 7 2 9					

Responsabilidades, Calidades y Atributos

	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26
53. Código	4	9																								

49 - No responsable de IVA

Obligados aduaneros										
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
54. Código										
	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20

Exportadores					
55. Forma	56. Tipo	Servicio	1	2	3
		57. Modo			
		58. CPC			

IMPORTANTE: Sin perjuicio de las actualizaciones a que haya lugar, la inscripción en el Registro Único Tributario -RUT-, tendrá vigencia indefinida y en consecuencia no se exigirá su renovación

Para uso exclusivo de la DIAN

59. Anexos SI [] NO [X] 60. No. de Folios: 0 61. Fecha 2023 - 05 - 30 / 17 : 56: 11

La información suministrada a través del formulario oficial de inscripción, actualización, suspensión y cancelación del Registro Único Tributario (RUT), deberá ser exacta y veraz; en caso de constatar inexactitud en alguno de los datos suministrados se adelantarán los procedimientos administrativos sancionatorios o de suspensión, según el caso.
Parágrafo del artículo 1.6.1.2.20 del Decreto 1625 de 2016
Firma del solicitante:

Sin perjuicio de las verificaciones que la DIAN realice.
Firma autorizada:

984. Nombre CASTRO CHASOY KARLA GISSETH
985. Cargo CONTRIBUYENTE

CERTIFICADO DOCUMENTO SIN COSTO

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE INMUEBLE

ARRENDADOR	**: KARLA GISSETH CASTRO CHASOY** **JENNY CLARISSA CASTRO**
ARRENDATARIO	**: LIGIA ESMERALDA PORTELA MONTEALEGRE-**
DIRECCIÓN DEL INMUEBLE	**: CALLE 102A SUR N.1A-55 ESTE BARRIO USMINIA**
MUNICIPIO	**: BOGOTÁ, D.C.**
MATRICULA INMOBILIARIA	**: 50S-70306**
DURACIÓN DEL CONTRATO	**: UN (1) AÑO**
FECHA DE INICIACIÓN	**: 17 ENERO 2024**
FECHA DE TERMINACIÓN	**: 17 ENERO 2025**
INCREMENTO AL CANON	**: CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE.**
LUGAR Y FECHA DEL CONTRATO	**: DE ACUERDO CON EL IPC**

ARRENDADOR: Jenny Clarissa Castro Chasoy identificada con la cédula de ciudadanía 53.005.716 de Bogotá y Karla Gisseth Castro Chasoy identificada con la cédula de ciudadanía 1.022.967.698 de Bogotá de nacionalidad Colombiana, con domicio en Bogotá, de estado civil solteras, quien obra en nombre propio y para efectos de este contrato se denominará el "Arrendador".

ARRENDATARIO: Fundación social castillo de San lucas– Representante Legal – Ligia Esmeralda Portela Montealegre mujer, de nacionalidad Colombiana, con domicilio en la ciudad de Bogotá, identificada con la Cédula de Ciudadanía número 65.690.054 de Espinal Tolima, quien obra en nombre propio y para efectos de este contrato se denominará el "Arrendatario"

CONDICIONES GENARALES

PRIMERA. - OBJETO DEL CONTRATO: Mediante el presente Contrato el Arrendador concede al Arrendatario el goce del inmueble dotacional con área de ciento noventa y cinco (195.97 m2) punto noventa y docientos cincuenta y uno punto noventa y cuatro metros cuadrados (251.94 m2) construidos en dos niveles aproximadamente, con nomenclatura CALLE 102A Sur # 1-55 este usminia.

SEGUNDA. - DESTINACIÓN: El Arrendatario, durante la vigencia del Contrato, destinará el Inmueble única y exclusivamente para el desarrollo de su actividad, objeto social, la cual consiste en JARDÍN INFANTIL y debe estar conforme a la ley. El incumplimiento por parte del Arrendatario de esta

cláusula dará lugar a la terminación del contrato y exonera al Arrendador de cualquier responsabilidad que se genere por este incumplimiento. En ningún caso el Arrendatario podrá subarrendar o ceder en todo o en parte este arrendamiento, de conformidad con lo establecido para el efecto en el Artículo 523 del Código de Comercio. En el evento que esto suceda, el Arrendador podrá dar por terminado válidamente el Contrato en forma inmediata, sin lugar a indemnización alguna en favor del Arrendatario y podrá exigir la devolución del Inmueble sin necesidad de ningún tipo de requerimiento previo por parte del Arrendador

Parágrafo: El Arrendador declara expresa y terminantemente prohibida la destinación del inmueble a los fines contemplados en el literal b) del parágrafo del Artículo 34 de la Ley 30 de 1986 y en consecuencia el Arrendatario se obliga a no usar el Inmueble para el ocultamiento de personas, depósito de armas o explosivos y dinero de grupos terroristas. No destinará el inmueble para la elaboración, almacenamiento o venta de sustancias alucinógenas o similares, y en general para cualquier tipo de actividad ¡legal. El Arrendatario, faculta al Arrendador para que, directamente o a través de sus funcionarios debidamente autorizados por escrito, visiten el Inmueble para verificar el cumplimiento de las obligaciones del Arrendatario.

TERCERA. - PRECIO DE ARRENDAMIENTO: El Canon de Arrendamiento Mensual es la suma de Cuatro Millones Quinientos Mil Pesos M/CTE ($ 4.500.000) pagadero por anticipado dentro de los cinco (5) primeros días hábiles de cada mes, este se realizará consignando al Arrendador. La mera tolerancia del arrendador en aceptar el pago fuera del período ya establecido en esta Cláusula no implica aceptación en la variación de lo establecido para el pago.

CUARTA. - INCREMENTO DEL PRECIO: Vencido el primer año dentro de la vigencia del contrato se incrementará, luego cada doce (12) mensualidades, se seguirá incrementando con base al IPC y/o acordado entre las partes, y que el Arrendatario se obliga a pagar dentro de los términos establecidos en esta cláusula sin necesidad de requerimientos privados o judiciales a los cuales renuncia expresamente el Arrendatario.

QUINTA. - VIGENCIA: El arrendamiento tendrá una duración de doce (12) meses contados a partir del 17 de enero de 2024.

SEXTA. - PRORROGAS: Como la destinación del predio, objeto de este contrato, es de índole dotacional, jardín infantil Sueños del Mañana susprorrogas se regirán por el Código de Comercio y vencido el termino principal durante las prórrogas tacitas o expresas, el contrato se prorrogará por periodos de igual tiempo. De acuerdo con lo anterior, el término del arrendamiento se prorrogará automáticamente por periodos consecutivos de un (1) año, si ninguna de las Partes con una antelación de TRES (3) MESES al vencimiento del periodo inicial o de cualquiera de sus prorrogas informa a la otra parte su decisión de terminar este Contrato. Lo anterior sin perjuicio del derecho a la renovación consagrado en el Artículo 518 del Código de Comercio.

SÉPTIMA. - ENTREGA: El Arrendatario en la fecha de suscripción de este documento declara recibir el Inmueble de manos del Arrendador en perfecto estado, de conformidad con el inventario elaborado por las partes y que forma parte integrante de este contrato.

OCTAVA. - REPARACIONES: Los daños que se ocasionen al Inmueble por el Arrendatario, por responsabilidad suya o de sus dependientes, serán reparados y cubiertos sus costos de reparación en su totalidad por el Arrendatario. En todo caso, el Arrendatario se obliga a restituir el Inmueble en el mismo estado en que lo ha recibido, salvo el deterioro natural por el uso legítimo. Las reparaciones locativas al Inmueble estarán a cargo del Arrendatario.

NOVENA. - SERVICIOS PÚBLICOS: El Arrendatario pagará oportuna y totalmente los Servicios Públicos del Inmueble desde la fecha en que comience el arrendamiento hasta la restitución del Inmueble. Si el Arrendatario no paga los servicios públicos a su cargo, el Arrendador podrá hacerlo para evitar que los Servicios Públicos sean suspendidos. El incumplimiento del Arrendatario en el pago oportuno de los Servicios Públicos del Inmueble se tendrá como incumplimiento del Contrato, y el Arrendatario deberá cancelar de manera incondicional e irrevocable al Arrendador las sumas que por este concepto haya tenido que pagar el Arrendador, pago que deberá hacerse de manera inmediata por el Arrendatario contra la presentación de las facturas correspondientes por parte del Arrendador. No obstante lo anterior, el Arrendador podrá abstenerse de pagar los servicios a cargo del Arrendatario, sin que por ello el Arrendatario pueda alegar responsabilidad del Arrendador.

Parágrafo 1: El Arrendatario se obliga a no realizar compras, solicitar o financiar créditos con cargos a las facturas de Servicios Públicos sin previa autorización escrita del Arrendador, de lo contrario el Arrendatario se convertirá en deudor del Arrendador por estas sumas, dando lugar a la terminación del presente Contrato y el inicio del cobro judicial correspondiente.

DÉCIMA. - RESTITUCIÓN: Vencido el periodo inicial o la última prórroga del Contrato, el Arrendatario restituirá el Inmueble al Arrendador en las mismas buenas condiciones en que lo recibió del Arrendador, salvo el deterioro natural causado por el uso legítimo. El Arrendatario entregará al Arrendador los ejemplares originales de las facturas de cobro por concepto de Servicios Públicos del Inmueble correspondientes a los últimos tres (3) meses, debidamente canceladas por el Arrendatario, bajo el entendido que hará entrega de dichas facturas en el domicilio del Arrendador, con una antelación de dos (2) días hábiles a la fecha fijada para la restitución material del Inmueble al Arrendador.

Parágrafo 1: No obstante lo anterior, el Arrendador podrá negarse a recibir el Inmueble, cuando a su juicio existan obligaciones pendientes a cargo del Arrendatario que no hayan sido satisfechas en forma debida, caso en el cual se seguirá causando el canon de arrendamiento hasta que el Arrendatario cumpla con lo que le corresponde.

Parágrafo 2: La responsabilidad del Arrendatario subsistirá aún después de restituido el Inmueble, mientras el Arrendador no haya entregado el paz y salvo correspondiente por escrito al Arrendatario.

DECIMA PRIMERA. - PREAVISOS PARA LA ENTREGA: Las partes se obligan a dar el correspondiente preaviso con TRES (3) MESES de anticipación. En todo caso, este aviso deberá darse por escrito, a través del Correo Certificado.

DECIMA SEGUNDA. - CAUSALES DE TERMINACIÓN: A favor del Arrendador serán las siguientes:

a) La cesión o subarriendo.

b) El cambio de destinación del Inmueble.

c) El no pago del precio previsto en este contrato.

d) La destinación del inmueble para fines ilícitos o contrarios a las buenas costumbres, o que representen peligro para el inmueble o la salubridad de sus habitantes.

e) La realización de mejoras, cambios o ampliaciones del inmueble, sin expresa autorización del Arrendador.

f) La no cancelación de los servicios públicos a cargo del Arrendatario siempre que originen la desconexión o pérdida del servicio.

g) Las demás previstas en la ley.

Parágrafo: Cualquiera de las anteriores causales darán derecho al Arrendador para dar por terminado el contrato y exigir la entrega inmediata del inmueble sin necesidad de desahucio, ni de los requerimientos previstos en la ley.

DECIMA TERCERA. - CLAUSULA PENAL: El incumplimiento por parte del Arrendatario de cualquiera de las Cláusulas de este Contrato, y aún el simple retardo en el pago de una o más mensualidades, lo constituirá en deudor del Arrendador por una suma equivalente a TRES (3) CANONES de arrendamiento vigentes en la fecha del incumplimiento, a título de pena. Se entenderá en todo caso, que el pago de la pena no extingue la obligación principal y que el Arrendador podrá pedir a la vez el pago de la indemnización de perjuicios, si es el caso. Este Contrato será prueba sumaria suficiente para el cobro de esta pena y el Arrendatario renuncia expresamente a cualquier requerimiento privado o judicial para constituirlo en mora del pago de ésta o cualquier otra obligación derivada del Contrato.

DECIMA CUARTA. - REQUERIMIENTO: El Arrendatario que suscribe este contrato renuncia a los requerimientos que tratan los artículos 2007 del C.C. y 424 del C.P.C. y en general a los que consagre cualquier norma sustancial o procesal para efectos de la constitución en mora.

DECIMA QUINTA. - INSPECCIÓN: El Arrendatario permitirá las visitas del Arrendador y sus representantes, que tengan a bien realizar para constatar el estado y conservación del inmueble u otras circunstancias que sean de su interés.

DECIMA SEXTA. - ABANDONO DEL INMUEBLE: Al suscribir este contrato el Arrendatario faculta expresamente al Arrendador para penetrar en el inmueble y recuperar su tenencia, con el solo requisito de la sola presencia de dos (2) testigos, en procura de evitar el deterioro o el desmantelamiento del inmueble, siempre que por cualquier circunstancia el mismo permanezca

abandonado o deshabitado por el término de un (1) mes o más, y que la exposición al riesgo sea tal que amenace a la integridad física del bien o la seguridad del vecindario.

DECIMA SEPTIMA. - CESIÓN DE DERECHOS: Podrá el Arrendador ceder libremente los derechos que emanen de este contrato y tal cesión producirá efectos respecto del Arrendatario a partir de la fecha de la comunicación certificada en que a estos se comunique.

DECIMA OCTAVA. - AUTORIZACIÓN: El Arrendatario autoriza expresamente al Arrendador y a su eventual cesionario o sublocatario para incorporar, reportar, procesar y consultar en Bancos de Datos, la información que se relacione con este contrato o que de él se derive.

DECIMA NOVENA. - INCUMPLIMIENTO: El incumplimiento del Arrendatario a cualquiera de sus obligaciones legales o contractuales faculta al Arrendador para ejercer las siguientes acciones, simultáneamente o en el orden que él elija:

- Declarar terminado este Contrato y reclamar la restitución del Inmueble judicial y/o extrajudicialmente.

- Exigir y perseguir a través de cualquier medio, judicial o extrajudicialmente, al Arrendatario el monto de los perjuicios resultantes del incumplimiento, así como el de la multa por incumplimiento pactada en este Contrato.

VIGÉSIMA - VALIDEZ: El presente Contrato anula todo convenio anterior relativo al arrendamiento del mismo Inmueble y solamente podrá ser modificado por documento suscrito por las Partes.

VIGÉSIMA PRIMERA. - MÉRITO EJECUTIVO: El Arrendatario declara de manera expresa que reconoce y acepta que este Contrato presta mérito ejecutivo para exigir del Arrendatario y a favor del Arrendador el pago de los cánones de arrendamiento causados y no pagados por el Arrendatario, las multas y sanciones que se causen por el incumplimiento del Arrendatario de cualquiera de las obligaciones a su cargo en virtud de la ley o de este Contrato, las sumas causadas y no pagadas por el Arrendatario por concepto de servicios públicos del Inmueble, cuotas de administración y cualquier otra suma de dinero que por cualquier concepto deba ser pagada por el Arrendatario; para lo cual bastará la sola afirmación de incumplimiento del Arrendatario hecha por el Arrendador, afirmación que solo podrá ser desvirtuada por el Arrendatario con la presentación de los respectivos recibos de pago.

VIGÉSIMA SEGUNDA. - COSTOS: Cualquier costo que se cause con ocasión de la celebración o prorroga de este Contrato, será asumido en su integridad por el Arrendatario.

Para constancia el presente Contrato se firma en la ciudad de Bogotá D.C. a los diecisiete (17) días del mes de enero del año 2024, en dos (2) ejemplares del mismo valor, cada uno de ellos con destino a cada una de las partes, además de un anexo de cuatro (4) folios con fotocopia de la cédula de identidad y acta de entrega.

ARRENDADOR

JENNY CLARISSA CASTRO CHASOY
C.C No. 53.005.716

KARLA GISSETH CASTRO CHASOY
C.C No. 1.022.967.698

ARRENDATARIO

LIGIA ESMERALDA PORTELA MONTEALEGRE
Representante Legal
CC. 65.690.054 Espinal-Tolima
FUNDACION SOCIAL CASTILLO SAN LUCAS